

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00297 00
AUTO #209

Santiago de Cali, febrero once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos y recursos presentados dentro del presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 al 287 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. El despacho se abstiene de pronunciarse sobre los recursos presentados por la apoderada del interesado VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, toda vez que mediante auto que antecede el despacho se pronunció respecto a las pruebas solicitadas.

2.-RECHAZAR el recurso presentado por el Procurador de Familia, toda vez que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

3.-ACLARAR el auto #31 de enero 17 de 2022 en el acápite de las pruebas de la parte demandada de la siguiente manera:

-Aclarar que el señor VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, se cita para interrogatorio de parte, y no como se había indicado.

- Aclarar que el nombre correcto de la testigo es NAICI GÓMEZ, y no como se había indicado.

- Adicionar el auto #31 de enero 17 de 2022 en el acápite de pruebas de oficio literal b, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada y con el fin de que los señores NICOL PARIENTE y MAX PARIENTE rindan sus testimonios se designará a un intérprete del idioma Frances. Como no figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia tal profesional, se dispondrá oficiar a la Cancillería de Colombia, para que se remita información de los intérpretes o traductores oficiales de ese idioma reconocidos por esa entidad. También se requiere a las partes para que indiquen si cuentan con información de un intérprete que tenga dicho reconocimiento legal.

4. ACLARAR el auto # 131 de enero 31 de 2022 en el acápite de las pruebas de la parte demandante literal f de la siguiente manera:

- Aclarar que el nombre correcto del testigo es JUAN FELIPE ALONSO PAYAN de acuerdo a la prueba documental allegada, no como se había indicado.

5. Disponer la comparecencia de la perito MARTHA ELENA CERON RIVERA, que ha confeccionado el dictamen pericial de la entidad CRECIENDO CON CARIÑO IPS, fechado el 29 de noviembre de 2021, MHC - DEBE - 06- 2021. Para el efecto quien aportó la prueba debe procurar la comparecencia de la perito, que también será citada por el despacho, como corresponde.

6. Disponer la ratificación de los testimonios de Israel Lozano, Sasha Quintanilla y Juan Felipe Alonso Payan, conforme al artículo 222 del C.G.P. Para el efecto, quien aportó la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos, que también serán citados por el despacho, como corresponde.

7. NEGAR el acompañamiento solicitado respecto a la prueba de oficio ordenada dentro del auto #31 de enero 17 de 2022 literal e, pues la labor de la trabajadora social se circunscribe a las cuestiones de este proceso, y no es pertinente adicionar profesionales de otras especialidades y entidades, que bien deben realizar sus labores de acuerdo con sus competencias y disposiciones de otras autoridades en momentos distintos de la visita aquí ordenada. El resultado del informe de trabajo social será objeto de publicidad y valorado según las reglas de la sana crítica como corresponde al juez al momento de fallar.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ